



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
ABU/JCI/FLLM/DCD/LML/KAC**

**RESOLUCIÓN Nº: 467/2012**

**ANT : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY 20.283**

**MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCION O ALTERACION DE HABITAT DE ESPECIES EN CATEGORIA DE CONSERVACION A ENERGÍA BAQUEDANO SPA.**

Santiago, 15/11/2012

**VISTOS**

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° Transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial, con fecha 27 de abril de 2012, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de 1989, de la Corporación Nacional Forestal y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283; carta de fecha 26 de abril de 2012, ingresada a CONAF con fecha 2 de mayo de 2012, que presenta solicitud; carta oficial de CONAF N° 154, de fecha 11 de junio de 2012, que entrega las observaciones al proyecto; carta de fecha 1 de octubre de 2012, ingresada a CONAF con fecha 2 del mismo mes y año, que informa cambios de representante legal del solicitante; carta de fecha 3 de octubre de 2012, ingresada a CONAF con fecha 5 de octubre de ese mismo mes y año, que da respuesta a observaciones de la Corporación; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el representante legal de Energía Baquedano SpA., titular del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano", mediante carta de fecha 26 de abril de 2012, ingresada a CONAF, con fecha 02 de mayo del mismo año, hizo entrega de los antecedentes para solicitar la autorización excepcional de la intervención de corta de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, Título III, denominado "De las Normas de Protección Ambiental", específicamente lo señalado en el artículo 19°, junto a lo dispuesto en el artículo 30° de su Reglamento General.
2. Que mediante carta oficial de CONAF N° 154, de fecha 11 de junio de 2012, se hacen observaciones al proyecto; posteriormente, la empresa solicitante informa, mediante carta de fecha 1 de octubre de 2012, de cambios de representante legal y su domicilio. Posteriormente, mediante carta de fecha 3 de octubre de 2012, ingresada a CONAF, con fecha 5 de octubre de ese mismo mes y año, la solicitante da respuesta a las observaciones de la Corporación.

Por tanto, acuerdo con la documentación y complemento de información presentada para el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano" localizado en las Comunas de Tucapel y Yungay, Provincia del Biobío, Región de Biobío, se ha establecido, que éste corresponde a un

Proyecto definido como otras concesiones de Servidumbres reguladas por Ley (Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, código de Aguas, artículo 69 y siguientes y artículo 294), el cual consiste en la construcción, instalación y operación de una central de pasada, sin regulación del caudal, con una capacidad instalada de 17,8 MW, ubicándose el punto de captación inmediatamente aguas abajo de la confluencia del río Cholguán y estero Las Mulas, y la devolución aproximadamente 9,4 km aguas abajo en el río Cholguán. Las obras de construcción comprenden la intervención de sectores con presencia de bosque nativo; las construcciones principales, correspondientes al canal de aducción, la tubería en presión, la casa de máquinas y las obras de devolución, serán construidas en la ribera sur del curso del río.

3. Que, entre sus actividades, el Proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano” compromete la corta de las especies vegetales con problemas de conservación, denominadas Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) y Naranjillo (*Citronella mucronata*) clasificadas en categoría de “Rara”, en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de 1989, de la Corporación Nacional Forestal.
4. Que, según el Informe de Experto para el Proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano”, elaborado por el señor Sergio Donoso Catalán, Ingeniero Forestal - Doctor en Ciencias Forestales, señala que la totalidad de las obras del Proyecto se circunscribirán a la Cuenca Hidrológica del río Cholguán, el cual nace en la falda poniente del Cerro Calas (2.190 msnm), en la precordillera andina, y recorre unos 50 km hasta juntarse con el río Huépil, dando origen al río Itata y su Cuenca comprende una superficie total de aprox. 608 km<sup>2</sup> y en términos administrativos se ubica en la Región del Biobío, abarcando parte de las Provincias de Ñuble y Biobío, en las comunas de Yungay y Tucapel respectivamente. Para efectos de análisis de la continuidad poblacional de las especies en estudio, se determinó acotar la Cuenca del río Cholguán a una Cuenca de Estudio circunscrita dentro de ésta, para cada una de las especies. En tal sentido se analiza el área que reúne las condiciones necesarias para conformar un hábitat potencial de dichas especies definiéndose criterios para cada una de ellas en base a la literatura y a las observaciones generadas en los trabajos de terreno.

El análisis respecto a la influencia del Proyecto se realizó sobre el bosque nativo de preservación que se encuentra próximo al desarrollo del Proyecto y corresponde a 31,32 ha con presencia de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) y 28,74 ha con presencia de Naranjillo (*Citronella mucronata*). Para la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*), el análisis involucra los bosques donde se detectó presencia de la especie (28,74 ha) y la superficie de hábitat potencial para su desarrollo, que corresponden a las diferentes asociaciones determinadas en la COT (asociado a bosque con presencia de Roble, especialmente tipo forestal Roble-Hualo) 293,6 ha, a lo que se adiciona la superficie de hábitat potencial de 1.272,0 ha determinado mediante análisis de imagen satelital multiespectral. En el caso del hábitat de Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), que corresponde a riberas de río, la superficie de hábitat potencial determinada mediante análisis multicriterio, alcanza a bosque ribereño de 59,35 ha.

5. Que de acuerdo con las obras del Proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano” se identifica la corta de 10 ejemplares de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) y de 174 Naranjillos (*Citronella mucronata*), especies que se encuentran clasificadas en la categoría de “Raras”, según el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989), lo que involucran una reducción directa por corta de 0,10 ha para Bosque de Preservación de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) (obras Canal de devolución: 0,05 ha y obras de seguridad 0,05 ha.) y 3,41 ha para Bosque de Preservación de Naranjillo (*Citronella mucronata*) (Obras Canal de Aducción 3,34 ha y Obras de seguridad 0,07 ha).
6. Que de la revisión y análisis del Informe de Experto y sus respectivos complementos de información, presentados por el titular, se destaca lo siguiente:
  - Las intervenciones que se consideran en el desarrollo del Proyecto implican dos tipos de efectos sobre el hábitat de las especies con problemas de conservación.

a) Efectos Directos: La ejecución de todas las obras físicas implica un efecto directo sobre el hábitat, ya que será necesaria la eliminación de la superficie de bosque presente en las zonas donde se distribuirán estas obras, transformando el uso de la tierra desde uno con ambiente natural (bosque nativo) a uno con infraestructura de origen antrópico. Para Naranjillo (*Citronella mucronata*), éste se verá reducido en 3,41 ha que corresponde a la superficie requerida para el establecimiento de las

obras físicas. La fragmentación generada por las intervenciones no afectará la continuidad de la especie, ya que el impacto de cada obra afecta una superficie reducida y no impide la mantención de la dinámica natural de los mecanismos de polinización de la especie Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) se verá afectado directamente por las obras en una superficie de 0,10 ha.

b) Efectos Indirectos: Se identifican efectos indirectos sobre el hábitat de ambas especies. Para Naranjillo (*Citronella mucronata*) los efectos indirectos se deberán a modificaciones micro-ambientales, por generación de gradiente de temperatura, luminosidad y humedad relativa, desde el sector donde se cortará el bosque hacia el interior de éste, producto de la fragmentación del bosque. La alteración o afectación indirecta se estimó en 1,37 ha, equivalentes a 99 individuos. Para Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) los efectos indirectos se identifican específicamente para los árboles que se encuentran entre la captación (bocatoma) y restitución, en caso de existir una disminución de la disponibilidad hídrica, como resultado de la disminución de las aguas en el río, los individuos podrían ver alterados los ritmos de procesos fisiológicos como reducción de la tasa de fotosíntesis e incremento de la respiración. La afectación indirecta por disminución del caudal afectaría a 83 individuos de la especie Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*).

- Para Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*), la reducción a nivel de individuos por eliminación directa afecta al 0,14% de los individuos identificados. Si se considera que de todos los individuos sujetos a afectación indirecta por alteración de hábitat fuesen afectados, este número se elevaría en un 1,14% adicional, con lo que los individuos afectados tanto directa como indirectamente por las obras y operación, podría traducirse en una reducción del tamaño poblacional de 1,28% en la cuenca de estudio. Para Naranjillo (*Citronella mucronata*), existe una reducción de estas formaciones de 3,41 ha, equivalente a 0,2% del hábitat potencial para la especie en el área de la cuenca de Estudio.

- Para Naranjillo (*Citronella mucronata*), los fragmentos remanentes de bosque no quedarán aislados ya que la eliminación de vegetación que generará la fragmentación es bastante reducida en superficie (3,41 ha) y se basa principalmente en la construcción del canal de aducción, que posee 4 metros de ancho, por lo que la calidad del hábitat global no se verá afectada de forma significativa.

- Para Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*), potencialmente podría presentar una cierta reducción en la calidad del hábitat, debido a la reducción del caudal del río Cholguán, situación que se mantendría a lo largo del tiempo, por lo que las condiciones iniciales para el desarrollo de la especie, no serían restituidas. Sin embargo, la significancia del impacto, será evaluada mediante monitoreo.

- En consideración a la magnitud de la superficie afectada; la magnitud de los impactos directos e indirectos identificados y evaluados, la ubicación geográfica del proyecto, que se sitúa distante de los extremos del área de distribución de ambas especies y las medidas propuestas, el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano" no representa una amenaza a la continuidad de las especies y su hábitat, en relación a la Cuenca de Estudio.

## 7. Tipos de Medidas a implementar:

Para la especie Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*)

1) Evaluación del Estrés Hídrico: El objetivo es detectar si la reducción en el caudal del río, tiene incidencia en la disponibilidad hídrica de las plantas. Ello implica detectar si se evidencia una situación de estrés hídrico y como afectaría su normal desarrollo dentro del área de influencia del Proyecto. Para llevar a cabo esta medida, se consideran las siguientes acciones:

a) Se evaluará en condiciones seminaturales el comportamiento del potencial hídrico en hojas, a un número de plantas de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) provenientes de vivero, lo que permitirá determinar el crecimiento y niveles de restricción hídrica que toleran las plantas, es decir, los valores de potencial en los cuales se desarrollan adecuadamente y establecer el umbral de letalidad de los individuos.

b) Se realizará un monitoreo durante ocho años, período de recurrencia de sequías en la zona central de Chile (Meza et al. 2010), donde se evaluará el potencial hídrico foliar (condición hídrica de la planta) de una muestra, de al menos 50 individuos encontrados en la ribera del río Cholguán, donde se monitorearán árboles que se verían afectados por la reducción de caudal y árboles que se

encuentran aguas abajo de la restitución. Además se monitoreará la sobrevivencia, crecimiento y fenología, en cuatro oportunidades, entre los meses de octubre y marzo y se determinará el potencial hídrico foliar, el cual se relacionará con el caudal del río Cholguán. La medición del estado hídrico en terreno se realizará mediante el instrumento denominado "bomba de Scholander". El monitoreo considera evaluar la sobrevivencia y crecimiento al menos una vez al año de todos los Guindo Santo que se encuentren entre la bocatoma y la restitución del proyecto, acción eminentemente de carácter preventivo ya que en el caso de detectarse un aumento significativo del estrés hídrico, se deben tomar medidas inmediatas de mitigación y/o salvataje, como realizar riegos de al menos 70% de los árboles que se verían potencialmente afectados por la reducción del caudal.

Si durante la etapa de operación del proyecto, se produce mortalidad de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) adjudicable a la reducción del caudal, es decir por estrés hídrico, se reforestarán diez árboles por cada ejemplar muerto. El área a reforestar, se definirá a partir del mayor valor de los siguientes criterios:

- Identificación de área de extensión e influencia de la especie (Análisis de sistema radical y evaluación de biomasa). El área correspondería a dicho valor multiplicado por 10.
- Densidad estimada en las zonas de hábitat potencial alto (140 Guindo Santo por hectárea), es decir 70 m<sup>2</sup> por planta, por lo tanto 10 plantas corresponden a 700m<sup>2</sup>.

El monitoreo del estado hídrico de los ejemplares de Guindo Santo, será realizado por una institución (de preferencia una Universidad o Centro de Estudios), que de garantía de independencia y transparencia de la información que se entregue en los diferentes informes del monitoreo comprometido.

2) Estudio del Sistema Radical: Esta medida es considerada sólo para aquellos individuos de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) que serán eliminados de forma directa. Específicamente en la zona de la obra de seguridad, se plantea realizar un análisis del sistema radicular (profundidad, extensión y distribución), que permita estimar un área de extensión e influencia sobre éstos. Además se establecerá su relación biomasa aérea/ biomasa radical, que permitirá definir el tipo de plantas que se deberían establecer en la zona.

3) Enriquecimiento de zonas aledañas: Se propone realizar un enriquecimiento con 200 plantas de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*), en zonas cercanas al área de influencia directa del Proyecto. Esta acción consiste en aumentar el número de individuos, determinando con precisión, las zonas específicas donde se desarrolla *Eucryphia glutinosa*. Preliminarmente, se evaluará la factibilidad de desarrollar esta medida en los hábitats potenciales identificados, mediante el análisis multicriterio, entre la bocatoma y restitución, y en sectores aguas arriba de la bocatoma y aguas abajo de la restitución (antes de la bocatoma del proyecto Molinos de Agua).

4) Reforestación: Se reforestará con Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) una superficie equivalente a la que será eliminada directamente 0,1 ha, y se considera adicionar la superficie de afectación indirecta por la construcción de las obras 0,05 ha de bosque con presencia de Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*).

#### 5) Otras medidas

- Monitoreo de la capacidad de regeneración de la especie. Se colectará y evaluará la viabilidad y capacidad de germinación de las semillas de los árboles de la zona que se encuentran en el Proyecto, es decir desde bocatoma hasta un kilómetro aguas abajo de restitución. Además se monitoreará en la misma zona, mediante parcelas permanentes el establecimiento de regeneración en el hábitat actual y potencial.
- Remoción gradual de individuos de especies exóticas (especialmente *Acacia dealbata*) que constituye competencia a los individuos de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) presentes en las riberas del río Cholguán, pudiendo así afectar su normal desarrollo.

-Exclusión de ganado y medidas para evitar y controlar incendios forestales en las áreas circunscritas al proyecto. Para el caso de los ejemplares plantados bajo la medida de enriquecimiento y reforestación, se establecerán medidas de protección contra lagomorfos.

Para la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*)

- Debido a que la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*) es una especie acompañante que tolera de buena manera condiciones de sombra y se desarrolla en bosques con presencia de Roble (*Nothofagus obliqua*) y en algunos casos de Peumo (*Cryptocarya alba*), la eliminación de esta especie implica la restitución del ecosistema, generando las condiciones necesarias para el adecuado establecimiento de la especie Naranjillo.

- La medida asociada a esta especie, consiste en la conformación de un bosque con presencia de individuos de Naranjillo (*Citronella mucronata*). Para ello se deben establecer inicialmente las especies arbóreas intolerantes (*Nothofagus sp*), y posteriormente se plantará Naranjillo (*Citronella mucronata*), con una densidad inicial de 200 plantas por hectárea.

- Luego de plantados los Naranjillos, se monitoreará durante al menos 8 años. Al término de este período, se espera que al menos sobrevivan y se desarrollen 150 individuos por hectárea. Esta medida se entenderá por cumplida si durante cuatro años desde su plantación, al menos el 75% de las plantas originalmente comprometidas son capaces de sobrevivir y desarrollarse sin necesidad de más cuidados, que las de protección.

#### Dimensión de las Medidas

Para la especie Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*)

1) Se realizará un enriquecimiento con 200 plantas provenientes de material genético del área. Las plantas luego de establecidas, se monitoreará su sobrevivencia y crecimiento durante 10 años. La medida se entenderá cumplida al décimo año si al menos el 70% de las plantas sobreviven y crecen sin que en los últimos cuatro años se haya requerido cuidados (riego, fertilización o replante). Las medidas de protección hacia ganado, lagomorfos e incendios, se deben mantener en el tiempo, al menos hasta que la altura media de las plantas sea superior a 1,5 m.

2) La reforestación de 0,15 ha de bosque con presencia de Guindo santo, se entenderá cumplida luego de 10 años de establecidas las plantas de Guindo santo y que la sobrevivencia de las 40 plantas instaladas inicialmente sea superior a 75%. A partir del sexto año desde el establecimiento, las plantas se desarrollan de forma autónoma sin más cuidados que medidas de protección a lagomorfos, ganado e incendios. Dichas medidas de protección se deben mantener en el tiempo, al menos hasta que la altura media de las plantas de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*), sea superior a 1,5 m.

Para la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*)

1) La reforestación de 3,41 ha correspondiente a la afectación directa (eliminación) y 1,37 ha de compensación correspondiente a la afectación indirecta de hábitat de bosque con presencia de Naranjillo, se entenderá cumplida luego de 8 años de establecida las plantas de Naranjillo y que la sobrevivencia de las plantas instaladas inicialmente sea superior a 75%. A partir del cuarto año desde el establecimiento, las plantas se desarrollan de forma autónoma sin más cuidados que medidas de protección a lagomorfos, ganado e incendios. Las medidas de protección hacia ganado, lagomorfos e incendio, se deben mantener en el tiempo, al menos hasta que la altura media de las plantas de Naranjillo (*Citronella mucronata*) sea superior a 1,5 m.

2) El titular del Proyecto deberá complementar las medidas propuestas, incluyendo la cosecha de semillas y obtención de estacas de los ejemplares que potencialmente serán afectados por el Proyecto.

8. Que de acuerdo con los antecedentes presentados y complementos de información, se fundamenta el carácter de Imprescindible del emplazamiento de las obras, afirmando que es el resultado de la ponderación y optimización de requerimientos técnicos, ambientales, sociales, de tenencia de tierras y de seguridad, en base a información verificable a través de tres estudios de alternativas factibles de

implementar, donde se destaca que la alternativa seleccionada es la que genera el menor efecto sobre los bosques de preservación y/o que su emplazamiento no posee otras opciones debido a factores de localización determinantes. Lo anterior se fundamenta en razón de los siguientes argumentos:

*El Fundamento del carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración:* Se analizaron razones técnicas y ambientales en base a 6 variables, entre ellas: Ladera para disponer el Proyecto, Punto de captación del proyecto, Punto de restitución, Obras restitución y seguridad, Cruce estero Pichachen y Trazado línea de transmisión. Para la definición de la ladera para disponer el proyecto, entre las dos opciones de riberas disponibles, se consideraron las condiciones topográficas del río Cholguán y aspectos ambientales. El análisis de estas variables arrojó resultados respecto a la mejor opción de emplazamiento del Proyecto, considerando la ribera sur del río Cholguán, contemplando a) Una menor intervención de 4,75 ha de la vegetación existente, y una menor intervención de 10,96 ha correspondientes a bosque nativo; b) Taludes menos inclinados por el lado sur, ya que los taludes más inclinados por el lado norte, requeriría efectuar excavaciones de gran envergadura para su construcción, equivalente al doble de volumen de excavación requerido por la alternativa sur seleccionada, y su correspondiente implicancia de mayor impacto ambiental; c) Menor longitud de aducción de 2,6 km respecto a la alternativa seleccionada, lo que es un 27% mayor a la longitud actual, aproximadamente; d) Se evita el cruce del estero Las Vacas necesario por la ribera norte, el cual tiene acceso a público a través de la Ruta N-935, en la situación sin proyecto. Además, por la ribera sur no existen caminos de acceso público, por lo que no se intervienen caminos de carácter público en la ribera seleccionada; e) También resulta en una menor afectación paisajística por el lado sur, ya que la afectación paisajística sería mayor por la ribera norte, dado los mayores volúmenes de excavación necesarios en comparación con la ribera sur, y la mayor tala de bosque nativo, cuya ponderación el titular estima parte del valor paisajístico hoy, sin proyecto; f) No se afectan propiedades de habitantes de la comunidad local, ya que por la ribera sur se afecta sólo un predio de carácter exclusivamente forestal, de propiedad de un solo dueño, Forestal Mininco S.A, dueña de Forestal y Agrícola Monteaguila S.A., dueña del predio denominado Hacienda Rucamanqui, en la cual no hay viviendas habitadas de la comunidad local. De esta forma, el Proyecto no afecta viviendas habitadas por la comunidad local. Sin embargo, por la ribera norte, se afectarían varias propiedades de habitantes de la comunidad local, algunas habitadas; g) Un menor impacto al potencial turístico de la zona, ya que por la ribera sur en la Hacienda Rucamanqui, no existen campings establecidos, mientras que las únicas dos zonas de camping identificadas en los estudios y visitas de terreno están en la ribera norte, y, que serían afectadas.

*La Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s):* La corta o descepaado imprescindible se relaciona directamente por las razones técnicas y ambientales, considerando que es la única alternativa viable económicamente y la que presenta importantes ventajas ambientales entre ellas a) Reducción del tramo del río Cholguán, que se verá afectado por la disminución de caudal durante la operación del Proyecto, en un largo aproximado de 1,2 km. b) Disminución de la longitud de la aducción en aproximadamente 3,4 km; c) Reducción de la afectación de la vegetación en 7,7 ha y de bosque nativo en 2,2 ha; d) Reducción de las excavaciones en 300.000 m<sup>3</sup> aproximadamente.

Para el caso específico de la especie Guindo Santo, y de acuerdo al censo realizado, la reducción de 1,2 km del tramo del río afectado por la disminución de caudal durante la operación del Proyecto, significa dejar fuera del área de afectación indirecta a 70 individuos de esta especie.

*La Imprescindibilidad de la superficie a intervenir:* El emplazamiento del Proyecto el Titular ha realizado un micro-cambio en el diseño del canal de devolución, moviendo 20 metros el punto final de la restitución, lo que ha permitido evitar la corta de 18 individuos de Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*). Estos 18 ejemplares, a su vez, quedarán aguas abajo la restitución quedando, por tanto, fuera del área de afectación potencial por disminución de caudal. Para el caso del Naranjillo este micro-cambio no tiene incidencia, ya que no se afectan ejemplares de esta especie en ninguno de estos casos.

9. Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el respectivo Informe de Interés Nacional, el Proyecto se sustenta en los siguientes criterios:

**Criterio N° 3:** Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo.

**Criterio N° 4:** Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.

Para efectos de acreditar el Carácter de Interés Nacional, el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano" presenta su fundamentación a partir de una revisión de antecedentes generales, antecedentes legales que incentivan y reconocen valor a la generación de energía renovable no convencional vinculados desde los lineamientos de desarrollo social del país, Estrategia Nacional de Energía, Proyecto de Ley 20/20 y Programas CORFO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 19°, inciso quinto, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, esta Dirección Ejecutiva estimó necesario consultar a instituciones públicas para que se pronunciaran respecto del Interés Nacional del Proyecto en su primer ingreso Titular "Inversiones Baquedano Limitada". Para lo anterior, se convocó a una comisión conformada por El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Centro de Energía Renovable, Dirección General de Aguas (DGA), y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), determinándose como resultado la calificación favorable del Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en base a los fundamentos y antecedentes presentados por el Titular.

Con posterioridad, el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano" fue reingresado para solicitar la excepción del artículo 19° de la Ley N° 20.283. La unidad de Fiscalía de esta Corporación, validó los fundamentos del Carácter de Interés Nacional de la solicitud reingresada en la Corporación por "Energía Baquedano SpA", estableciéndose que ellos son pertinentes para ratificar el carácter de Interés Nacional del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano". Por lo tanto, a través del Memorandum N° 4225 de fecha 20 de agosto 2012, se valida el Interés Nacional del mencionado Proyecto, estimándose que no se requiere un informe distinto sobre el particular.

## RESUELVO

1. Autorízase la intervención o alteración del hábitat de las especies Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) y Naranjillo (*Citronella mucronata*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Baquedano", certificándose que se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, ésto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación de Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de las especies referidas.
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19°, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, para su aprobación o rechazo, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de la presente Resolución Fundada.
3. Constátase que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*) y Naranjillo (*Citronella mucronata*), referidas en el considerando Séptimo de esta Resolución. Se deberán detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con lo siguiente:
  - a) Presentar el respectivo programa de seguimiento y monitoreo, incluyendo los indicadores validados por CONAF, a objeto de verificar la efectividad de las medidas y asegurar la continuidad de las especies correspondientes.

b) Hacer el seguimiento de las medidas propuestas hasta verificar la efectividad de las mismas, a objeto de garantizar la continuidad de las especies, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.

c) Entregar informes previos y de avance a la Corporación Nacional Forestal, respecto de los grandes hitos del Proyecto, referidos a las medidas de continuidad de las especies. Su periodicidad deberá comprender informes semestrales y anuales. Dichos informes deberán contener una propuesta concreta sobre el alcance y magnitud de las medidas, así como los cronogramas, metodologías y equipos de ejecución respectivos.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



Eduardo Vial Ruiz-Tagle  
**Director Ejecutivo**

**Corporación Nacional Forestal**

Distribución:

- Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía OC
- Marisol Almarza Trujillo-Encargado Sección Medio Ambiente Departamento Forestal Or.VIII
- Jaime Salas Arancibia-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
- Luis Sandoval Medina-Asistente Departamento Forestal Or.VIII
- Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalía OC
- Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC
- Viviana Solís Acosta-Secretaria (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Departamento Administración OC
- Francisco Pozo Alvarado-Jefe Departamento Forestal Or.VIII
- Claudio Montes Dessy-